



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Banco Central de la República Argentina (BCRA) que, en forma urgente, arbitre los medios necesarios para que las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por las Cajas Previsionales para Profesionales, Institutos Provinciales o Municipales de Previsión así como cualquier otro organismo que ampare las contingencias de vejez, invalidez y/o muerte, operen sin restricciones o límites de tipo alguno, en las mismas condiciones que las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se ha conocido la situación de muchos titulares de beneficios previsionales de Cajas Previsionales de Profesionales que residen en el exterior que no han podido cobrar sus haberes en la moneda de su lugar de residencia. El problema, según denunciaron autoridades de Cajas jubilatorias de profesionales del país, sería a partir de normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que les impide a dichas cajas transferir dinero a las cuentas de sus jubilados y pensionados que residen fuera del país¹.

En este contexto, las Cajas de Previsión y Seguro Médico y de Abogados de la Provincia de Buenos Aires pusieron de manifiesto a la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina y al Secretario de Seguridad Social de esta problemática en una serie de comunicaciones. Las entidades previsionales destacaron que las restricciones al mercado cambiario, si bien les vienen ocasionando problemas de este tipo desde fines de 2019, se agravaron en 2020 a partir de la modificación de las regulaciones referidas al acceso al mercado de cambios y como resultado, debieron proceder a depositar los haberes de los jubilados en entidades financieras locales.

Respecto de ello hicieron referencia a la normativa del BCRA que les estaría impidiendo concretar las transferencias al exterior. Por un lado, la Comunicación A 6862 del BCRA que se refiere al límite para personas para operar en el mercado de cambios y realizar transferencias o pagos al exterior, dispone una excepción *"No se encuentran alcanzadas por dicho límite las operaciones de:...Las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social*

¹ <https://www.coord-cajas.org.ar/noticias/noticias-institucionales/el-debate-necesario/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - “Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein”

(ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.” La Comunicación A 6855 del BCRA dispone la excepción para los mismos casos (de jubilaciones y pensiones abonadas por ANSES) de requerir conformidad previa para el acceso a divisa extranjera de no residentes.

Por otro lado, en virtud de la Comunicación A 7030 del BCRA y modificatorias, se limitó la posibilidad de operar con títulos públicos en moneda extranjera a quienes pretendan realizar transferencias al exterior.

De esa manera, las autoridades de las Cajas Previsionales de Profesionales advirtieron al Secretario de Seguridad Social sobre la discriminación realizada hacia sus beneficiarios respecto de aquellas personas titulares de jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social que residan fuera del país, que no tienen obstáculo alguno para recibir sus haberes.

A raíz de los reclamos mencionados, el Secretario de Seguridad Social le pide informe al BCRA, que al contestarle responde que, esas medidas (por las restricciones de las transferencias a las Cajas Previsionales de Profesionales) “no prevén un tratamiento discriminatorio (...)”, en tanto se presupone que la ANSES, al ser un organismo público perteneciente a la Administración Central, no realiza con sus operaciones en el mercado de cambios maniobras para eludir las disposiciones del BCRA, y por tal las transferencias pueden realizarse de manera automática a sus beneficiarios del exterior, mientras que para los demás entes deben realizar por cada operación una serie de trámites, declaraciones juradas y pruebas sobre la operación a realizar, para obtener la conformidad del BCRA a realizar la transferencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

En la práctica, estos se transforman en obstáculos casi insalvables para los jubilados y se erigen en trabas a su derecho de acceso a la seguridad social. En este sentido, hay que destacar que en nuestro país hay una diversidad de instrumentos que garantizan el derecho a la seguridad social. En primer lugar, la Constitución Nacional en su histórico artículo 14 bis establece que *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable"*; la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su Artículo 9 que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social"*; la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, en su artículo 17 reconoce que *"Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social (...)"*.

Las trabas al cobro efectivo de sus haberes a los titulares de beneficios previsionales residentes fuera del país importan, de esta forma, una vulneración al derecho a la seguridad social. Hay que tener en cuenta que por más que les depositen los haberes a estos jubilados en cuentas bancarias en nuestro país, abiertas en muchos casos por las propias Cajas de Profesionales, difícilmente puedan acceder a ellas desde el país donde se encuentren, menos aún en el contexto epidemiológico actual.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

Por otra parte, el artículo 28 de la Constitución Nacional, expresa que "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio." De aquí (y del artículo 33 de la CN) se deriva el principio de razonabilidad, que implica la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos². De esa forma, la alteración de un derecho a través de su reglamentación importa un ejercicio irrazonable de esa facultad. En el caso que nos importa, evidentemente la reglamentación del Banco Central para operar en el mercado de cambios que exige obtener la conformidad del BCRA a realizar la transferencia, se transforman en obstáculos casi insalvables para los jubilados y se erigen en trabas que alteran su derecho a la seguridad social, reconocido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y por múltiples instrumentos internacionales, violenta el principio de razonabilidad.

Además, estas reglamentaciones no afectan a los titulares de beneficios previsionales abonados por ANSES que se encuentran en la misma situación que los de Cajas Profesionales, por lo cual también se estaría afectando el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Hay que destacar que a partir de esta situación ha habido reclamos judiciales que han reconocido en varias instancias los derechos de estos jubilados. En primer lugar se ha hecho lugar a medidas cautelares para que los jubilados de las Cajas de Profesionales residentes en el exterior continúen cobrando sus haberes como lo venían haciendo en la cuenta y moneda de su lugar de residencia, ponderando el carácter alimentario de los mismos, la edad y estado de salud de los beneficiarios. Pero además se han receptado favorablemente amparos para declarar la inconstitucionalidad de las reglamentaciones del BCRA que restringen las transferencias a los jubilados. Así, en autos "PASTORMERLO BOTTEGA, Graciela

² Bidart Campos, G. *Derecho Constitucional*.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

Beatriz c/ Banco Central de la República Argentina (BCRA) s/ amparo ley 16.986" el Juzgado Federal de la Plata hizo lugar a un amparo presentado por la titular de un beneficio jubilatorio de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires, que pidió la inconstitucionalidad de la Comunicación A 6855, por establecer un tratamiento diferente e injustificado respecto de los jubilados de ANSES, sosteniendo el artículo 16 de la CN. Además se destacó la vulneración del Convenio de Seguridad Social entre España y Argentina aprobado por Ley 25.707, vulnerando el BCRA una norma de mayor jerarquía (art. 31 CN) que, establece, respecto de la garantía de pagos de las prestaciones, en su art. 23 que "1. Las Instituciones Competentes de cada una de las Partes quedarán liberadas de los pagos que se realicen en aplicación del presente Convenio, cuando éstos se efectúen en la moneda de su país; 2. Si se promulgasen en alguna de las Partes Contratantes disposiciones que restrinjan la transferencia de divisas, ambas Partes adoptarán de inmediato las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos derivados del presente Convenio"

Así, de acuerdo a lo manifestado por las autoridades de las Cajas de Profesionales, hace ya más de un año que jubilados y pensionados argentinos se verían privados de recibir sus haberes y se encuentran, en la práctica, en una situación de desigualdad con beneficiarios de haberes previsionales bajo la órbita de ANSES, que también residen en el exterior pero gozan plenamente de su derecho de la seguridad social, al cobrar las liquidaciones de sus beneficios en sus países de domicilio habitual sin restricciones. Es decir, no puede obstaculizarse el cobro de un beneficio previsional, reconocido y garantizado constitucionalmente, por una resolución del Banco Central para limitar el acceso al mercado cambiario. Es inadmisibles, por otro lado, que se pretenda justificar esta restricción en la actividad que realice la entidad (Cajas Jubilatorias de Profesionales), lo que importa un perjuicio para sus beneficiarios, que ven así vulnerados sus derechos por causas totalmente ajenas a su voluntad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

De esa forma, se hace imprescindible que el Banco Central de la República Argentina tome las medidas necesarias para que inmediatamente cesen estas restricciones injustificadas para que todos los jubilados y pensionados, independientemente de la entidad que abone sus haberes, puedan recibir los mismos sin obstáculos en cuentas en entidades financieras y en la moneda de su lugar de residencia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Firmantes: Alejandro Cacace, Claudia Najul, Gustavo Menna, Federico Zamarbide, Albor Cantard, Omar De Marchi, Héctor Stefani, Luis Pastori, Monica Frade, Alicia Terada, Lidia Ascarate, Alicia Fregonese